

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
DESPACHO TRECE**

**AUTO SUSTANCIACION No. 097
(Auto devuelve proceso a fin de que juzgado origen resuelva solicitud
de nulidad presentada por extremo demandante)**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El presente proceso fue asignando a este Despacho 13 Sala Laboral por reparto del 21 de septiembre de 2023, en aras de que se desate el recurso de apelación que interpuso el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de 19 de septiembre de 2023 proferida por el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Cali, sin embargo la misma parte activa el 27 de septiembre de 2023 (archivo 03 Cuaderno Tribunal 2) presentó escrito de nulidad a partir del Auto interlocutorio No. 2424 de fecha 27 de julio de 2.023 emitido también por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, en el cual se dispuso:

"Primero: Obedecer y cumplir lo dispuesto por EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL - mediante Auto No. 50 de 28 de febrero de 2.023 a través del cual confirmó la providencia recurrida".

Segundo: Requerir a la parte actora para allegue la documental requerida en el Auto 1379 de of de mayo de 2.023 para lo cual se le concede el término de 5 días hábiles.

Tercero: Fijar el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) con la advertencia de que finalizada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

Cuarto: Advertir a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso y de la seguridad social, así mismo que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado".

En atención a que la providencia motivo de nulidad emana del Juzgado de Primera Instancia, será dicha célula judicial, la que deba hacer pronunciamiento sobre el respecto, lo que conlleva imperativamente a devolverle el expediente, a través de la secretaria, y una vez resuelta la

misma, regrese a este Despacho a fin de darle trámite al recurso de alzada ya citado anteriormente.

Colofón, de lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el presente proceso al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali para que se pronuncie acerca del incidente de nulidad solicitado a partir del Auto interlocutorio No. 2424 de fecha 27 de julio de 2.023, presentado en esta corporación el 27 de septiembre de 2023 (archivo 03 Cuaderno Tribunal 2). Una vez resuelta la petición del demandante, regrésese el proceso a este Despacho a fin de darle trámite al recurso de alzada de la sentencia de 19 de septiembre de 2023. Lo anterior conforme los argumentos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

MARIA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada Ponente

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86754d8ce8b5d2a7c0a97f948585d69563244f5336d330b0bcf38162f7a85d11**

Documento generado en 28/02/2024 08:23:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 099

Cali, veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 29 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por la parte demandada contra el Auto Interlocutorio No. 235 proferido, el 12 de febrero de 2024, por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término común de cinco (5) días.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

¹ «**ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ca328109f2cb7ab60582ada70f703f96d4e9dc4373f80b73db5d987ff5f735**

Documento generado en 29/02/2024 01:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>